



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN C**

Consejero Ponente: NICOLÁS YEPES CORRALES

Bogotá D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 11001-03-15-000-2022-02164-00

Accionante: Martha Lucia Cerón Fernández

Accionado: Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Asunto: Acción de tutela – Auto admisorio

I. ANTECEDENTES

1.1.- El suscrito consejero ponente decide sobre la admisión de la acción de tutela¹ presentada por Martha Lucia Cerón Fernández, en nombre propio, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, al mínimo vital, al buen nombre, a un trato digno, a la seguridad jurídica, y a la prevalencia del principio de confianza legítima.

1.2.- La parte actora estima transgredidas sus garantías con la providencia del 9 de marzo de 2022 proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, que resolvió el recurso de queja, en el sentido de confirmar la decisión de negar por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia sancionatoria proferida en su contra, en el proceso con radicado núm. 52001-1102-000-2016-00295-00, en la cual se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio del cargo por cuatro meses.

II. CONSIDERACIONES

2.1.- Se considera que esta Subsección es competente para conocer y fallar la presente solicitud de amparo, de conformidad con lo establecido en los artículos 86 de la Constitución, 37 del Decreto Ley 2591 de 1991 y 13 del Acuerdo 080 de 2019 de la Sala Plena del Consejo de Estado.

2.2.- Así mismo, el Despacho encuentra que se reúnen los requisitos de forma exigidos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991 y procede a admitir la acción de tutela interpuesta en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

¹ Obra en Samai, índice 2, certificado 8239FCB7BF564A18 B9CF65C132DD77AF 907EB3AA1E76D81A 41BF4CC18BC60108, págs. 1-3.

2.3.- Por otra parte, frente a la solicitud de medida provisional de suspensión de la sanción disciplinaria, este Despacho la denegará, de conformidad con el artículo 7² del Decreto 2591 de 1991, porque considera que se requieren mayores elementos de juicio para analizar y decidir sobre la presunta vulneración invocada y, además, se hace necesario que el accionado ejerza su derecho de contradicción y defensa.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por Martha Lucia Cerón Fernández, en nombre propio, en contra de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

SEGUNDO: NOTIFICAR, mediante oficio, al magistrado Alfonso Cajiao Cabrera, ponente del auto que desató el recurso de queja con radicado núm. 52001-1102-000-2016-00295-01, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza el derecho de defensa.

TERCERO: VINCULAR, conforme con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991, a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño, que en primera instancia negó por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia sancionatoria en el proceso con radicado núm. 52001-1102-000-2016-00295-00, para que, dentro del término de dos (2) días contados a partir de su recibo, ejerza su derecho de defensa.

CUARTO: PUBLICAR la presente en la página web del Consejo de Estado y de la Rama Judicial, para el conocimiento de quienes pudieran tener interés en el asunto.

QUINTO: ORDENAR a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Nariño que, en el término más expedito, remita digitalizado el expediente del proceso sancionatorio con radicado núm. 52001-1102-000-2016-00295-00/01, en especial, el auto del 9 de marzo de 2022 proferido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

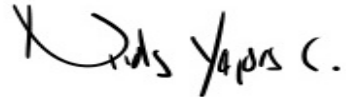
SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo.

² "Artículo 7o. Medidas Provisionales para Proteger un Derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. (...)".

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional solicitada.

OCTAVO: SUSPENDER los términos del presente asunto desde el 20 de abril de 2022, inclusive, hasta que reingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



NICOLÁS YEPES CORRALES
Consejero Ponente